

EL ATLANTE.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre
donde las leyes mandan y los hombres obedecen.*

S. Juan de Sahagun C.

VARIEDADES.

Sobre la democracia de los Estados modernos.

(Continúa este artículo)

Aunque menos temible, porque no puede dominar los hechos, no es mas sólido el primer sistema. Si las voluntades individuales que han creado el poder legislativo tiene que obedecer á sus leyes, se acabó su autoridad. Y si la voluntad del poder legislativo; por el contrario, no liga á las voluntades individuales que lo han creado, ¿que viene á ser este poder? ¿que es del gobierno? ¿qué de la sociedad?

La verdad no impide á los hombres tanta confusión, imposibilidades é incoherencias. Acaso el derecho de los pueblos á un gobierno legítimo, y de los ciudadanos á la libertad, estriba sobre un principio condenado á la alternativa de destruir la sociedad ó de fundar la tiranía. El mal está en el principio mismo. No es cierto que el hombre sea dueño solo de si mismo, que su voluntad sea su legítima soberana, y que ningún poder ni ley tiene derecho sobre él, si él no lo consiente.

Cuando los filósofos han considerado al hombre en si mismo, y bajo la única relacion de su actividad con su inteligencia, ninguno ha pretendido que su voluntad fuese la sola ley legítima para él, es decir, que fuese racional ó justa en el hecho de ser libre y voluntaria.

Todos han reconocido que sobre la voluntad del individuo domina cierta ley, llamada razon, moral, sabiduría ó verdad, de la que no puede sustraer su proceder sin hacer un uso criminal ó abusando

de su libertad. En todos los sistemas, háblese en ellos de interés, de sentido intimo, de convenio humano ó de deber, sean sus autores espiritualistas ó materialistas, exépticos ó dogmáticos, admiten todos que hay actos racionales y otros que no lo son, justos ó injustos; convienen todos en que si el hombre goza de la libertad de obrar segun la razon y verdad ó contra ellas; esta libertad no hace que un acto absurdo ó criminal en si deje de serlo porque es voluntario; y que su autor haya tenido razon y derecho de cometerlo porque él lo ha querido.

Desde que el individuo consultando á su inteligencia antes de usar de su libertad, reconoce la regla que la moral ó la razon prescribe á su conducta, y reconoce igualmente que no es él quien ha hecho esta regla, que no es obra arbitraria de su voluntad, ni depende de él abolirla ni mandarla, su voluntad queda libre de obedecer ó desobedecer á su razon; pero su razon queda tambien á su vez independiente de su voluntad, y juzga segun la regla que ha reconocido, á la voluntad que no se somete á ella.

Considerado el individuo aisladamente y en si mismo, no aispone de si á su arbitrio y segun su única voluntad. Su voluntad no es su legítima soberana; no es ella quien crea é impone al hombre estas leyes obligatorias cuya existencia no puede negar. Las recibe de mas alto, descien den hasta él desde una esfera superior á la libertad; desde una esfera en donde se suscita el debate, no entre lo que el hombre quiere ó no quiere, sino entre lo que es verdadero ó falso, justo ó injusto, conforme ó contrario á la razon. Al bajar desde esta

esfera sublime para entrar en la de la accion y la vida, atraviesan estas leyes el dominio de la libertad que se encuentra en los confines de ambos mundos: aqui es donde se controvierte la cuestion de si la voluntad libre se conformará ó no con las leyes de la razon soberana. Mas de cualquier modo que esta cuestion se determine, el derecho de dar la ley, es decir, la soberanía, no se quita á la razon para atribuirse á la voluntad. En ningún caso tiene la voluntad virtud de conferir á los actos que determina el carácter de legitimidad. Tienen ó no tienen ellos este carácter segun concuerdan ó no con las leyes de la razon eterna, único origen de todo poder legítimo.

En otros términos, el hombre no tiene en virtud de su libertad soberanía plena sobre si mismo. Como ser inteligente y moral, es súbdito de las leyes que él no ha hecho, y que le obligan de derecho, aunque en calidad de ser libre tenga el derecho de rehusarles, no su consentimiento, sino su obediencia.

¿Como es pues que pasando los filósofos á considerar al hombre en sus relaciones con los demas hombres han vuelto á seguir un principio que no hubieran podido adoptar como base de sus doctrinas morales, y le han puesto por base de sus doctrinas políticas? ¿Como la voluntad, que en la existencia personal del individuo no ha ocupado jamas el lugar de soberana legítima se ha visto de improviso revestida de este título y derechos cuando el individuo ha entrado en la existencia social, y se ha encontrado en presencia de otros seres de la misma naturaleza que él?

El hecho es indudable. Hé aqui su causa.

En esta union y en este ludi-

miento de individuos, que se llama sociedad, ha chocado á los filósofos lo que desde luego se presenta, que es la union y ludimiento de las voluntades individuales. El instituto de la verdad les ha enseñado que la voluntad no es en si misma, y por su propia virtud, soberana legitima del hombre. Si no obtiene este lugar en el individuo, y en cuanto á su conducta personal, ¿como la obtendrá con respecto á otro individuo? ¿Como el hombre se arrogará, en nombre de su voluntad, el poder soberano que su voluntad no posee sobre si misma? Ninguna voluntad, en cuanto voluntad, y con solo este título, tiene derecho sobre una voluntad ajena. Esto es claro: lo contrario es chocante; es fuerza pura, despotismo.

¿Como prever el despotismo? ¿Como repeler las pretensiones de fuerza?

Si las relaciones sociales no presentasen uzas contra otrasino voluntades, el problema seria indisoluble. Los filósofos parece que lo han creído así. Han olvidado que la voluntad no es todo el hombre; que en sus relaciones con sus semejantes obra tambien su inteligencia, su naturaleza moral, su razon; imágen mas ó menos exacta de la inteligencia, de la razon, de la naturaleza divina.

No viendo ya en el estado social mas relacion que la de las voluntades, no han podido encontrar otra garantia para su libertad legitima sino su completa independencia; y para establecer su derecho á la independencia han proclamado su soberanía, concediendo así á la voluntad de cada individuo contra la de cualquier otro una plenitud de derecho que no posee sobre si misma, y declarando para emancipar al hombre del capricho de otro que su propio capricho es su sola ley.

En verdad que un principio que las relaciones del hombre consigo mismo es evidentemente falso, y destruiria toda moralidad y ley, no tiene mas valor en las relaciones del hombre con el hombre. En uno y otro caso la legitimidad de la ley y del poder depende de las mismas condiciones, dimanando del mis-

mo origen, y este se halla colocado en sitio superior á la voluntad, sea del que manda, sea del que obedece.

Lo probaré con dos hechos.

¿Quien ha negado jamas la superioridad del poder paternal? Tiene este sus límites, y puede incurrir en excesos como todo poder humano; pero ¿se ha pretendido que sea ilegítimo cuantas veces no es voluntaria la obediencia del hijo? No obstante, sabiste en este la voluntad, y es en él de la misma naturaleza que la del hombre ya formado, y tan preciosa para el individuo. ¿De donde pues proviene aqui la legitimidad, el poder mismo, aun cuando la obediencia no es voluntaria? ¿De la fuerza material del padre? No; sino de su superioridad moral. El imperio legitimo no pertenece ni á la voluntad del niño, á quien falta la razon, ni á la pura voluntad del padre, porque la voluntad, jóven ó vieja, débil ó fuerte, en ningun caso podria conferirse á si sola derecho alguno: pertenece á la inteligencia superior y racional. El padre tiene capacidad y mision de enseñar la razon al niño, y de que pliege á esta su voluntad. De aqui la legitimidad del poder paternal: de aqui las reglas y operaciones de la buena educacion, es decir, del ejercicio legitimo de este poder. El derecho se funda en la superioridad de inteligencia y razon del padre. Ni su voluntad ni la del hijo son su principio, ni gobiernan arbitrariamente la aplicacion.

(Continuará.)

Publicamos el siguiente artículo, que inserta la Gaceta, para que nuestros lectores, formen idea, del mérito é importancia, de la obra á que se refiere.

ORDENAMIENTO

SOBRE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA hecho en las Cortes de Toro de 1371 por Enrique II. (Número 21 de la Coleccion de Cortes publicada por la Real academia de la Historia.)

Este precioso documento nos dá á conocer el estado de la administracion de justicia en los reinos de Castilla y Leon durante el siglo xiv. Sobre esta materia hemos hablado

muy poco en los artículos anteriores que insertamos acerca de la coleccion de la academia, por que nos pareció el examen de este ordenamiento orasion mas oportuna para tratar de ella.

Su encabezamiento da lugar á algunas reflexiones que justifican lo que ya hemos dicho acerca de la plenitud de la potestad legislativa que residia en los Reyes. Enrique II dice que "face y establece estas leis con *consejo* (nótese bien esta palabra) de los perlados é ricos homes, é de las órdenes, é caballeros é fijosdalgo é procuradores de las cibdades, villas é lugares de los nuestros regnos que son con nusco ayuntados en estas còrtes que mandamos facer en Toro, é con los oidores y alcalles de la nuestra corte." Estos últimos no tenían por su destino asiento en el Congreso. Se ve, pues, que los Reyes ejercían de tres maneras el poder legislativo: 1º respondiendo á las peticiones hechas por las Còrtes: 2º promulgando en ellas ordenamientos con el *consejo*, no solo de los individuos que las componían, sino tambien de personas extrañas al Congreso: 3º con independencia absoluta de las Còrtes, como cuando ampliaban los fueros de las ciudades ó provincias. Pero de estas dos últimas formas era la mas usada en el siglo xiv la de los ordenamientos hechos en Còrtes, y la mas autorizada tambien: pues se observa, que cuando llegó el caso de promulgar las leyes, no en las Còrtes, sino en el consejo Real, se introdujo la fórmula de "sean tan valederas, como si se hubiesen hecho en Còrtes."

En el primer artículo se crea una audiencia (*abdenia*), compuesta de siete oidores, que se nombran en el mismo artículo, de los cuales tres eran obispos, uno doctor, y los otros tres personas particulares. Esta audiencia se establece en el mismo palacio del Rey, estando en él el Rey ó la Reina; pero si ambos se hallan ausentes, debe celebrar sus sesiones ó en casa del canceller mayor, ó en la iglesia del lugar donde esté la cancelleria.

Es cláusula notable la de que "estos oidores oyan los pleitos por peticiones, é non por libellos, nin por demandas nin por otras escriptu-

ras.... é sumariamente sin figura de juicio... é que del juicio... que dieren... non ayaalzada nin suplicacion alguna." Se vé pues que esta audiencia, en vez de ser un tribunal de justicia ordinaria, era sólo un recurso que se abría á los que quisiesen huir del estrépito forense. Se manda á los oidores juzgar *segun derecho, pero sin figura de juicio*: expresiones evidentemente contradictorias, pues el derecho en toda nacion señala los trámites judiciales.

Esta contradiccion, la falta de exactitud en el lenguaje de aquel siglo y los principios de la justicia universal, por cierto no desconocida entonces, nos hacen sospechar que acaso esta audiencia se establecería para juzgar en las materias que pertenecen á la parte contenciosa de la administracion, confiada no mucho despues al consejo de Castilla. La inexactitud de la redaccion de este ordenamiento es tan grande, que hablando de pormenores muy minuciosos, como son el número de dias que debían los oidores dar audiencia, y descendiendo el Rey hasta á encargarse á sus reposteros que "pongan buen estrado á los oidores", se olvidó designar las atribuciones del nuevo juzgado. Y como para los pleitos y causas comunes habia en la corte ocho alcaldes ordinarios, á los cuales se añadieron dos *del rastro* en este ordenamiento, y otro tercero de los fijosdalgo y otro de alzadas, no será temeridad creer que la audiencia, teniendo una jurisdiccion propia suya, sería sobre los negocios que hemos insinuado, mucho mas observando que estos oidores fueron instituidos para juzgar los pleitos que venían al Rey, los cuales no podían ser otros que aquellos en que habia mezcla de contencioso y administrativo; como quiera que para los demás habia suficientes tribunales en el reino. Esta es una opinion particular nuestra que entregamos á la discusion de los lectores.

En el segundo párrafo nombra el Rey los doce alcaldes ya mencionados, pero es muy notable el espíritu de equidad y de respeto á las provincias del reino que se observa en la institucion de este tribunal: porque dos alcaldes debían

ser de Castilla, dos de Leon, dos de Extremadura, uno del reino de Toledo, y uno de Andalucía: y en caso de falta, se sustituyen á los de Castilla los de Extremadura, á los de Leon y Extremadura los de Castilla, y á los de Castilla y Extremadura los de Leon. Las cartas y pleitos de cada una de estas provincias se libraban ante sus alcaldes respectivos ó sus suplentes.

Del primer párrafo de la página 44 consta el estado de la administracion civil. Habia merinos mayores para lo civil, y adelantados mayores para lo militar, en las provincias, nombrados unos y otros por el Rey. Tanto el merino como el adelantado mayor podían nombrar merinos *menores* en las ciudades ó distritos: pero estos no podían poner otros en su lugar. Parece que ya estaba separada la administracion militar de la civil y de la judicial, confundidas en el siglo XI, como notamos en nuestro primer artículo: pues en el segundo párrafo de la mencionada página se manda á los merinos "que non emplasen á los omes, nin los trayan emplasados, nin los prendan, nin los trayan presos por la tierra cohechándolos, mas que los trayan á la cabeza de la merindat, ó do han de iuero é son á jutgar, é que los pongan en las presiones de las villas do se han de jutgar ante los alcañes." Correspondía, pues, á los merinos la policia, no el juicio. A estos y á los adelantados se les impone de multa el doble de los robos que se cometan en su jurisdiccion, por que "lo non guardaron nin castigaron." (Continuará.)

AUSTRALIA, Ó LA QUINTA PARTE DEL MUNDO.



Descubiertas las islas Molucas por los Portugueses en la India Oriental en el año 1511, y la costa del Perú por el piloto Perez de la Rúa, ocurrió al general Magallanes que, navegando por el oeste del Pacifico, podría llegar á las Molucas sin faltar á la letra del tratado hecho entre España y Portugal bajo la arbitracion del papa, permitiendo á los Portugueses navegar y conquistar cuanto pudieran acia el Oriente, y lo mismo á los Españoles

acia el Occidente, seguro de que por este medio no se encontrarían. Carlos V le dió una escuadra en 1519, y con ella atravesó todo el mar Pacifico hasta llegar á Filipinas y las Molucas, por lo que al mismo tiempo que Magallanes fue el primer circumnavegador, fue igualmente descubridor de toda aquella region Austral. Cinco años despues, partió de Mejico para Filipinas el Capitan Torres, costeardo la inmensa isla llamada Australia por mas de 800 leguas, hasta pasar por el estrecho conocido por el nombre de Torres. Cien años despues fue explorado aquel mar por los Holandeses y descubiertas aquellas islas por varios puntos. A la parte mas meridional dieron el nombre de van Diemen Land; á otras partes de la costa, llamaron Edel Land, De Witt Land, y otros varios nombres en obsequio de grandes personas, pero toda la isla que merece ciertamente el nombre de continente, quedó denominada Nueva Holanda, y la costa oriental explorada por los Ingleses fue y es llamada todavia *Nou South Wales*. Ultimamente se ha hallado que la parte llamada Val Diemen Land; es una isla, separada de Nueva Holanda por un estrecho 23 leguas de largo y 13 de ancho. A mayor ó menor distancia de esta tierra Austral hay varias islas, de las que no se han visto mas que alguna otra parte de las costas, y probablemente hay otras no vistas todavia por Europeos. Aqui nos proponemos tratar solamente de Australia, esto es de Nueva Holanda y Van Diemen Land, á causa de los establecimientos Ingleses alli hechos ultimamente, y cuya futura prosperidad está ya razonablemente prevista.

Nueva Holanda tiene 660 leguas de largo y cerca de 900 de ancho, estendiendose desde cabo York, en 10° 45 hasta el promontorio de Wilson en 39° 10 lat. S. con una superficie de tres millones y medio de millas cuadradas, por consiguiente mayor que toda la Europa. En 1824 tomaron los Ingleses posesion de todas las costas habitables de esta isla, así como de la llamada Van Diemen, y otras vecinas, que todas componen el Asia Austral. La historia natural de aquel vasto país está poco conocida, y en toda probabilidad es de poca importancia. En primer lugar hay una grande escasez de rios de agua dulce, pues los que se conocen por

las costas no son mas que brazos de mar, estendiendose hasta donde alcanzan las mareas y reteniendo la salumbre. Es probable que haya en el interior algun gran lago, como el mar Caspio, donde desagüen los rios de las altas montañas en el interior. El clima coresponde á la latitud; la parte tropical es cálida, pero desde 25° Sur la temperatura es suave, y aun fria en la parte mas meridional. El reino vegetal es muy rico, habiendo descubierto ya mas de mil plantas antes desconocidas; ademas de las plantas escelentes y frutas de paises cálidos y templados, se dan muy bien casi todas las producciones Europeas. El reino mineral, aunque poco examinado, presenta cobre, hierro y variedad de mármoles. Lo mas singular en aquellas tierras Australes es el reino animal, pues parece que la naturaleza estuvo jugando en este departamento de la creacion. Ningun animal como caballo, asno, vaca, oveja, cabra, camello, elefante ni otro cuadrúpedo de los conocidos en Europa, Asia, Africa ó America, y los pocos mamantes que alli hay son característicos: el *Kangarú* que es el mayor cuadrúpedo austral pesando de cuatro á seis arrobas, no corre, sino salta de un modo prodigioso; hay otros, como el *bombat*, que despues de concebir los hijuelos los desposita en una bolsa exterior, hasta que acaban de formarse, y luego les sirve de habitacion hasta que abandonan á la madre, hay otros cuadrúpedos, como el *ornithorhynchus*, con la cabeza y pico de ave; hay otros cuadrúpedos, que vuelan, mientras que hay pájaros sin pluma alguna; aun las aves conocidas son de colores diametralmente opuestos á sus especies antes conocidas: los cisnes son de un negro azabache, y las águilas de un blanco de nieve; y las mismas singularidades se observan en los pescados, conchas é insectos. Los aborígenes, llamados Papuas, son negros de la especie mas horrible que se conoce; sus bocas son con mayor propiedad hocicos, sobre los que las narices estan tan aplatadas que quedan como perdidas, ojos hundidos mostrándo gran malignidad. No usan vestido alguno, cuando mas un taparabo, y son bestiales en su alimento; aunque tienen abundancia de yucas y plátanos, comen pescado crudo, y ni aun quitan las plumas á los pájaros antes de devorarlos vivos; y para colmo de barbaridad, se matan unos á otros para comer la

carne de sus enemigos. Tales son las particularidades de la Nueva Holanda ó Australia.

REMITIDO. TEATRO.

Quisiera decir mi sentir con respecto á la comedia en tres actos Un capricho de Federico 2º pero el temor de no hallarme de acuerdo con algunos inteligentes á quien me parece haber oido hablar en diverso sentido, me arredra, y solo diré que no me gustó; que sus frecuentes escenas pesadas y sin interés no pudieron de ninguna manera alagar mi alma y que me encontré dormido mas de una vez. ¿Y como no me habia de dormir en la representacion de Federico 2º ejecutada despues de la de El Soprano, produccion del celebre Scribe, tan llena de sales y agudezas, como obra de tal ingenio? Ademas de esto, su buen desempeño la hizo lucir mas, pues necesitando de pocos papeles para su ejecucion tuvo la compañía donde escoger y estuvieron distribuidos con acierto: lo que no sucedió en la primera por sus muchos personajes y asi es que su desempeño no ha sido de los que mas han agradado.

El Sr. Sarramian ha dejado al público satisfecho, pues ademas de ser su voz agradable y de poseer conocimientos y elementos cómicos, se esmera en el vestido y se presenta con mucho decoro y propiedad.

Con respecto á los demas actores deben atarse un poco mas en el estudio de sus partes; conseguirán por este medio dejar al público mas bien servido y evitarán al mismo tiempo que oiga la comedia por duplicado.

La Sra. Blanca no ha querido tomar el consejo que se le dió en el artículo anterior y sigue dirigiendose al público cuando debia hacerle á aquel con quien está hablando en la escena; y convencido de que pueden alguna noche hacerle saber de un modo desagradable, por lo mucho que choca, se lo reiteramos para que enmiende el defecto mas notable que se le conoce.

Ya creiamos, al Sr. Medina jubilado, en atencion á su edad y buenos servicios, pero anoche tu-

vimos el gusto de verle tan bien vestido como acostumbra y con su papel tan tartamudeado como siempre.

El caballero sin nombre, critica aguda del inmortal Breton, agradó mucho, y no se puede negar que su desempeño fué feliz: la Sra. Rendón lució su talento cómico, y el Sr. Argente hizo conocer que es un actor de mérito. Su repeticion ha sido muy pronto y la compañía debe cuidar que no sucedan con frecuencia estas cercanas repeticiones, por la razon que ya en otra ocasion se dió.

Concluiré por hoy diciendo, que comedias nuevas, piezas bonitas en un acto, menos repeticiones, ó al menos no tan inmediatas, y estudio, sostendrá la buena entrada y todos quedaremos contentos.— Ua aficionado.

Haydn.

Paseandose un dia por la Ciudad de Londres entró Haydn en un almacén de musica con intencion mas bien de ver que de comprar. Preguntó al vendedor si tenia buena musica.—Tanta cuanto V. quiera tengo excelente musica de Haydn; por esta, dijo Haydn apercibiendose que no era conocido, me importa, muy poco.— ¡Como le importa á V. muy poco... De la musica de Haydn! ¿Que tendria V. que decir de ella?— ¡Oh! muchas cosas, añadió Haydn, y ademas que importa, Vuelvo á decir á V. que no tengo necesidad, enseñeme V. de otra. El vendedor que era un fanático Haydnista le respondió bruscamente: es inutil; tengo, pero no para V. y le bolvió la espalda.— En este momento entró un Caballero que habiendo conocido á Haydn lo saluda llamandolo por su nombre. El vendedor, al nombre de Haydn vuelve la cabeza y le dice al Ingles con despecho: aqui tiene V. un Caballero que no gusta de la música de Haydn.— El Ingles se hecho á reir y le enseñó al vendedor quien era el loco que no queria la musica de Haydn. Bien fácil es figurarse que estupefacto no quedaria el vendedor y cuales fueron los cumplimientos, las excusas los elogios que hizo á su compositor favorito, á quien habia acogido tan bien acogendolo tan mal.

Editor responsable- P. M. RAMÍREZ

Imprenta de El ATLANTE.